



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	HENRY ORTIZ MUÑOZ
Apoderado:	SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA
Demandado:	ERCIAS TRUJILLO VILALO
Radicación:	18592408900120220012200

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, el apoderado de la parte demandante solicita se realice el trámite de cancelación y reposición del título conforme el Art. 398 Inciso 7 ss del C.G.P., teniendo en cuenta que el título valor que se adjuntó escaneado a la presente demanda fue hurtado, por lo que se instauró la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, para lo cual anexa copia del pantallazo del correo electrónico y el radicado.

Conforme lo anterior, el Despacho advierte que el presente proceso ejecutivo tiene como finalidad específica y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención judicial, el cumplimiento de ellas, exigiendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, bajo los lineamientos de los Artículos 422 al 472 del C.G.P., consecuentemente, el nuevo hecho expuesto por el apoderado demandante a consideración del juzgado, se debe promover a través de una nueva demanda verbal sumario de cancelación y reposición de título valor, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipal o del Circuito de acuerdo con la cuantía de las pretensiones y lo será a elección del demandante el juez del domicilio del demandado o el del lugar en donde se deban cumplir las obligaciones que el título imponga, conforme el artículo 398 del C.G.P., razón por la cual no es de recibo la solicitud incoada por la parte actora, por lo tanto, se denegará lo pretendido.

De otro lado, como se constata en el expediente que el 27 de marzo del presente año, se dispuso el requerimiento a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal de notificación al demandado, el Juzgado se estará a lo dispuesto en la providencia antes enunciada, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: ESTÉSE a lo decidido en el auto emitido el veintisiete (27) de marzo de 2023, respecto a la notificación de la demanda.

TERCERO: PERMANEZCAN el expediente en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 20 de abril de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 035, fijado hoy 20 de abril de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf0d18b02409d86fead4fbbb601a18e60f3892174a4b8d94b51aa0cadab0e17**

Documento generado en 19/04/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>